



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, incoado por BUSES Y AUTOS DE COLOMBIA S.A. BYAC S.A. contra TRANSMECAR SAS, informándole que el apoderado de la ejecutada interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la nulidad. Sírvese proveer. Soledad, abril 7 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2013-00007-00

ACCIONANTE: BUSES Y AUTOS DE COLOMBIA S.A BYAC S.A

DEMANDADO: TRANSMECAR S.A.S

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este despacho en auto adiado septiembre 21 de 2021, mediante el cual resolvió rechazar la nulidad propuesta por la parte demandada.

El apoderado demandante, estando dentro del término legal, presentó escrito de apelación frente a la decisión adoptada por el Juzgado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P en su numeral 6° que establece:

“6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.”

Y en concordancia con el artículo 323 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación del auto en el efecto devolutivo.

Por otra parte, se recibió revocatoria de poder y poder suscrito por el representante legal de la entidad demandada, la cual se le dará el trámite y reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

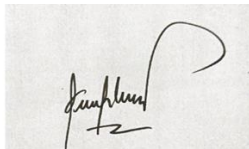
PRIMERO: CONCEDER dentro de la demanda de la referencia, en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación impetrado por el apoderado demandado contra el auto calendarado 21 de septiembre de 2021, proferido por este Juzgado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil – Familia, a fin de desatar la apelación interpuesta.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria de poder al abogado HUGO DE JESUS VISBAL VILLAMIZAR, presentada por el representante legal de la demandada TRANSMECAR S.A.S, DAVID ADOLFO GARCIA ZAPATA y reconózcase personería al abogado LUIS GUTIERREZ DE ALBA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.757.758 y T.P No. 77.888 del C. S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al abogado HERNANDO PEÑA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.752.145 y T.P No. 40390 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder conferido por el Representante legal de la entidad demandada TRANSMECAR S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1c62ad0cb6d398cb394612266dd367abc1c4325a59a729b1bd587c7ba271ce**

Documento generado en 07/04/2022 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>